



FE 107244
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17- 01- NOTARIA 01- P09192



0000001

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO,

SUSCRITO Y PAGADO,

Y

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

DE LA COMPAÑÍA FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.



POR: USD 38.723,00

DI 5 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de Octubre de dos mil catorce; ante mí, abogada **María Laura Delgado Viteri**, notaria Vigésima Primera del Cantón Quito, Subrogante de la Notaría Primera, por el Consejo de la Judicatura, mediante Acción de Personal No. 7353-DP-UPTH, de primero de octubre del presente año; comparece, la Master **Mónica de los Ángeles Aguirre Benálcazar**, a nombre y representación de la Compañía **FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, debidamente autorizada por la Junta General

Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el veinte de febrero de dos mil catorce, según consta del nombramiento y acta que se agregan. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que debidamente legalizada, se agrega a la presente escritura. Bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública, a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente por la cual se **AUMENTA EL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, Y SE REFORMA Y CODIFICA EL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.**, contenida en las cláusulas que a continuación se indican: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Intervienen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura el comparece la Master **Mónica de los Ángeles Aguirre Benálcazar**, a nombre y representación de la Compañía **FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía, celebrada el veinte de febrero de dos mil catorce, según consta del nombramiento y acta que se agregan. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: 1)** Con la denominación de **"FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A."**, se constituyó la compañía como Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública otorgada



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, dicha constitución fue inscrita en el Registro Mercantil, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, bajo el número tres cinco cinco del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número dos ocho cinco seis del Repertorio;

2) Con fecha primero de Julio de dos mil cinco, se otorgó ante el Notario Primero del Cantón Quito, la Escritura Pública de cambio de valor nominal de acciones, aumento de capital, fijación de capital autorizado, cambio de domicilio y reforma de estatutos sociales, dicha Escritura Pública fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintiuno de noviembre de dos mil cinco, en el Registro Industrial número siete cuatro cinco y anotada el dieciocho de noviembre de dos mil cinco, bajo el número tres siete tres uno seis del Repertorio. También se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de noviembre de dos mil cinco, bajo el Número tres cero nueve cero, Tomo uno tres seis.

3) Con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, se otorgó ante el Notario Quinto del Cantón Quito, la Escritura Pública de aumento de capital y reforma de estatutos sociales, dicha Escritura Pública fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el dos de marzo de dos mil diez, en el Registro Industrial número sesenta y seis. También se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el dieciocho de febrero de dos mil diez, bajo el Número cuatro cuatro cinco, Tomo uno cuatro uno; 4) Con fecha veinte de febrero de dos mil catorce la Junta General Extraordinaria de Accionistas resolvió por unanimidad, Aumentar el Capital Social y Reformar y Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía "FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A." en la forma y montos que se detallaran más adelante. **TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL.** Con los antecedentes expuestos, la compareciente, en la

0000002

calidad que invoca y acredita y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.", en sesión de Veinte de febrero dos mil catorce, **DECLARA:** Que la indicada compañía procede a aumentar el capital social de la suma de **OCHO MIL DOLARES USA (US \$8.000,00)**, que se encuentra fijado a la fecha, a la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES DOLARES USA (\$38.723,00)**. El incremento se realiza por **COMPENSACION DE CREDITOS,** POR UN MONTO DE TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES DOLARES USA (US\$ 30.723,00), en tal razón, el capital social de la Compañía quedaría distribuido en la siguiente forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA:	CAPITAL ANTERIOR:	CAPITAL PAGADO EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACION DE CRÉDITOS:	CAPITAL PAGADO y SUSCRITO:	ACCIONES:	PORCENTAJE:
Dra. Ana Maria Restrepo Yepes ✓	\$ 3.120,00	\$ 12.280,00	\$ 15.400,00	15.400 ✓	39,77%
Dra. Flor Marina Yepes Vargas ✓	\$ 4.800,00	\$ 18.443,00	\$ 23.243,00	23.243 ✓	60,02%
Sr. Fernando Ivan Villegas Cadavid ✓	\$ 80,00	\$ 0,00	\$ 80,00	80 ✓	0,21%
TOTAL:	\$ 8.000,00	\$ 30.723,00	\$ 38.723,00	38.723	100%

CUARTA.- REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES: La compañía "FARMACOS BASICOS (BASICFARM)

S.A.", reforma y codifica sus estatutos sociales por los siguientes:

"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FARMACOS BASICOS

(BASICFARM) S.A. Capitulo I "De la Compañía" Título I Nombre,

Domicilio, Objeto Social y Plazo Artículo uno. - NOMBRE O

RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La compañía tiene como

razón social la de FARMACOS BASICOS (BASICFARM), y utilizará

también, el nombre comercial de BASICFARM. Artículo dos. -



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales, agencias oficinas, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la ley. **Artículo tres. - OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) la fabricación, producción, transformación, consignación, Exportación, importación, distribución, compra – venta, de químicos para preparación de medicamentos de uso veterinario; B) Se dedicará a la producción de químicos, fármacos, antibióticos, reguladores térmicos, producción de hepa-protectores, promotores biológicos, desinfectantes, vacunas, y demás material químico, así como su Exportación, importación, comercialización, distribución, compra – venta; c) comercialización, distribución, compra – venta, importación exportación, fabricación, producción, transformación, de kits y elementos de diagnóstico para inocuidad alimentaria; D) Distribución, comercialización, fabricación, producción, transformación, consignación, compra-venta, exportación, importación, de productos cosméticos; e) Distribución, comercialización, fabricación, producción, transformación, consignación, compra-venta, exportación, importación, de productos de higiene doméstica e industrial; f) Distribución, comercialización, fabricación, producción, transformación, consignación, compra-venta, exportación, importación, de Productos agrícolas, g) Además se dedicará a la importación de la materia prima, instrumentos y equipos así como maquinarias.- h) Así mismo se dedicará a la compraventa, distribución, representación de vehículos, de motores, equipos y accesorios de toda clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes; i) así como a la importación de material médico, instrumental para laboratorio. j) También se dedicará a la importación de maquinaria agrícola, implementos agrícolas como fungicidas, semillas, desinfectantes, así como a la explotación agrícola, crianza, de toda clase de ganado; k) así mismo podrá importar ganado y demás productos para la agricultura. L) También podrá dedicarse a la compra venta de propiedades, arrendamiento de propiedades, cambio o permutas de bienes inmuebles. m) Así mismo la compañía se

0000003

dedicará a prestar servicios de asesoramiento en el campo Agrícola, Agropecuaria, Químico, Físico, experimentación. Para poder cumplir con todo este objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tenga relación con el mismo. En consecuencia, a más de las actividades señaladas, para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro de su Objeto Social, permitidos por la ley, así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para la comercialización de todos los servicios contenidos anteriormente. De modo general la compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas y relacionadas exclusivamente con su objeto social. **Artículo cuatro.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el efecto. **Capítulo II "Del Capital" Título I "Del Capital Social" Artículo cinco.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la Compañía es de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES DOLARES USA (\$ 38.723,00), y con un CAPITAL AUTORIZADO de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES USA (US\$ 77.446,00). El CAPITAL SUSCRITO se encuentra dividido en TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTITRES (38.723) acciones, de UN DOLAR USA (US\$ 1,00) cada una, ordinarias, nominativas e indivisibles, distribuidas de la siguiente forma: 1) La DRA. ANA MARIA RESTREPO YEPES, es propietaria de QUINCE MIL CUATROCIENTAS (15.400) acciones; 2) La DRA. FLOR MARINA YEPES VARGAS, es propietaria de VEINTITRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES (23.243) acciones; y, 3) El SR. FERNANDO IVAN VILLEGAS CADAVID, es propietario de OCHENTA (80) acciones. Capital suscrito que se encuentra pagado en el CIEN POR CIENTO (100%), del que los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



accionistas responderán solidariamente frente a la compañía, con respecto a terceros, de acuerdo al cuadro que a continuación se indica: **CUADRO**

DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA:	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:	ACCIONES:	PORCENTAJE:
Dra. Ana Maria Restrepo Yepes	\$ 15.400,00	15.400	39,77%
Dra. Flor Marina Yepes Vargas	\$ 23.243,00	23.243	60,02%
Sr. Fernando Ivan Villegas Cadavid	\$ 80,00	80	0,21%
TOTAL:	\$ 38.723,00	38.723	100%

0000004



Artículo seis.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de **UN DOLAR (\$1,00)** cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital. Los accionistas que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **Título**

II De las acciones Artículo siete.- DE LAS ACCIONES: Los títulos de las acciones serán ordinarios, nominativos e indivisibles, y deberán estar firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita, e irán numeradas del cero cero uno en adelante. Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y, deberá inscribirse en el libro de acciones y

accionistas de la Compañía, el propietario, el apoderado o el administrador común. **Artículo ocho.- DE LA CESION DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en la forma establecida por la Ley. **Artículo nueve.- CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION:** Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **Artículo diez.- DE LA NEGOCIACION DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna clase, observando las formalidades de ley para el traspaso. **Título III De los Accionistas Artículo once.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar a la compañía las acciones suscritas. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley; b) Cumplir los deberes que a los accionistas impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados.

Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; h) Cumplir y respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta General; y, i) En general todas las previstas por la Ley, sus reglamentos y estatuto. **Capítulo II Del**

Gobierno y la Administración de la Compañía Artículo doce.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: La Compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo trece.- DE LA**

PRESIDENCIA: Para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no. Durará TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, de manera conjunta o individual

con el Gerente General. **Artículo catorce.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del

Presidente: a) Tener la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, que se relacionen con su giro social, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías.

0000005

Para los actos o contratos que superen los **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 250.000,00)** requerirá autorización de la junta general de accionistas ; c) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales; f) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal, con todas las atribuciones y funciones relacionadas a su cargo; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. **Artículo quince.- SUBROGACION DE PRESIDENTE:** En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente le subrogará el Gerente General. **Artículo dieciséis.- DE LA GERENCIA GENERAL:** Para el desempeño del cargo de Gerente General, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no de la Compañía, y durará TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, de manera conjunta o individual con el Presidente. **Artículo diecisiete .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a sesiones de Junta General, si no lo hiciere el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, que se relacionen con su giro social, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permear, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías. Para los actos o contratos que superen los **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 250.000,00)** requerirá autorización de la junta general de accionistas ; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con autorización del Presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) Aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) Dirigir la administración de la Compañía; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo

0000006

l cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; o) Informar por escrito a los accionistas respecto del movimiento económico del período inmediato anterior; y, p) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de Compañías.

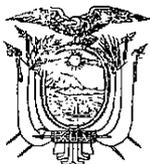
Artículo dieciocho.- SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL: En el caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le subrogará el Presidente.

Artículo diecinueve.- DE LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL: Mediante esta cláusula quedan facultados expresamente el Presidente y Gerente General a Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía, sea de forma conjunta o individualmente cada uno, de acuerdo a la necesidad de la Compañía.

CAPÍTULO III De la Junta General - Artículo veinte.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIONES:

La Junta General de Accionistas, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los accionistas minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía.

Artículo veintiuno.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo veintidós.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, serán realizadas por el Presidente o Gerente General, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria contendrá: a) Llamamientos a los accionistas de la Compañía, con la expresa mención del nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse designado; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la junta; g) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; h) En caso de que la junta vaya a conocer, deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente General, sobre el balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que los documentos se encuentran a disposición de los accionistas para su conocimiento; i) Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria. **Artículo veintitrés.- REUNION ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo veinticuatro.- QUORUM:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta

0000007

AM

general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En ésta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo veinticinco.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario o por Instrumento Privado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 y siguientes del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías.

Artículo veintiséis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Comisario principal y suplente, a los gerentes regionales o factores de comercio, fijándoles su remuneración;



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al Contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; j) Resolver acerca de la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de liquidación; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. **Artículo veintisiete.- DEL VOTO Y LAS RESOLUCIONES:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto, el mismo que será nominal, en proporción al valor pagado de sus acciones. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley, entendiéndose que para efectos de votación, por cada acción pagada de **UN dólar USA (\$ 1,00)**, el accionista tendrá derecho a un voto. En caso

0000008

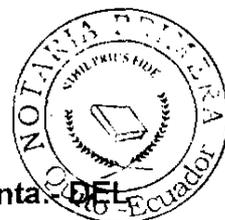
de empate la proposición se considerará como no aprobada, pudiendo solicitarse una nueva votación o que se la trate en una junta posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el acta se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco y las abstenciones y el nombre de los accionistas que hayan votado en blanco, en contra o que se hubieren abstenido. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos legales.

Artículo veintiocho.- DIGNATARIOS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario Ad-hoc designado en la propia Junta.

Artículo veintinueve.- DE LAS ACTAS: De cada sesión de Junta General de Accionistas se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, es decir, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente General, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-hoc en su caso. En tratándose de Junta General Universal suscribirán adicionalmente todos los accionistas. Las actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los 15 días posteriores a ella. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión, independiente del Libro de



DR. JORGE MACHADO SEVALLOS



Actas. **CAPÍTULO IV Disposiciones Generales - Artículo treinta.**

COMISARIO: Para el desempeño del cargo de Comisario, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no de la Compañía, y durará en el ejercicio del mismo 3 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Compañía.

0000000



Artículo treinta y uno.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. **Artículo treinta y dos.- DE LA SUSCRIPCIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en cualquier acto o contrato, en representación de la Compañía, deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca. **Artículo treinta y tres.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil.



Artículo treinta y cuatro.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma:

a) Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este

alcance el 50% por lo menos del Capital Social; b) Un 10% para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. **Artículo treinta y cinco.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Se disolverá la Compañía en los casos determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los accionistas *por unanimidad del capital concurrente a la sesión de* Junta General de Accionistas convocada para el efecto y entrará en proceso de liquidación en la forma prevista por la misma ley. La Junta General nombrará un liquidador en los casos de disolución voluntaria.

Artículo treinta y seis.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Accionistas convocados para tal fin..

QUINTA.- NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Se deja constancia que todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad colombiana, y que al no ser residentes en la República del Ecuador, la inversión que realizan en este aumento de capital constituye **INVERSIÓN**

EXTRANJERA. SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: La **Master Mónica de los Ángeles Aguirre Benalcazar**, en su calidad de Gerente General de la compañía "**FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.** ", mediante esta escritura pública, aparte de los otros actos societarios señalados, bajo juramento acredita la correcta integración en el aumento de capital social constante en este instrumento público. **SÉPTIMA.-**

DECLARACIÓN JURAMENTADA: La **Master Mónica de los Ángeles Aguirre Benalcazar**, en su calidad de Gerente General de "**FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.** ", declara bajo juramento que su representada, a la fecha del otorgamiento de este instrumento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



público, no es contratista del Estado ni de ninguna de sus Instituciones

OCTAVA.- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: Con los **0000010**

antecedentes expuestos la compareciente manifiesta su voluntad de elevar a Escritura Pública el Aumento de Capital Social y la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía. **NOVENA.-**

DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjunta como habilitantes los siguientes documentos: uno. Acta de la Junta General Extraordinaria de accionistas; y, dos. Nombramiento de Gerente General. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura.”. **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que la compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Nelson Ricardo Martínez Estrella, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil seiscientos setenta y seis).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**



Mónica de los Ángeles Aguirre Benalcazar

MBA. Mónica de los Ángeles Aguirre Benalcazar
C.C. Nro. 1712314330

La Notaria,
pm

pm

Distrito Metropolitano de Quito, 14 de mayo del 2014

Licenciada
Mónica de los Ángeles Aguirre Benálcazar
Presente.-

Estimado Licenciada:

Certifico y comunico a usted que en la Junta General Universal de accionistas de la Compañía "**FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.**", celebrada el 9 de mayo de 2014, y de acuerdo a los términos del Orden del Día de dicha Junta, se procedió a nombrar **GERENTE GENERAL** de la Compañía.

Realizada la votación, la Junta decidió por mayoría de votos, elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el periodo de **CINCO (5)** años a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

En este cargo tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

La Compañía **FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.**, fue constituida como Compañía Anónima, mediante escritura pública celebrada el 19 de octubre de 1992, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, dicha constitución fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 93-2-1-1-000187, del 28 de Enero de 1993. La Compañía fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 04 de Febrero de 1993, bajo el Número 355. La compañía cambio su domicilio a la ciudad de Quito, mediante escritura publica otorgada el 1 de julio de 2005, ante el Notario Primero del Cantón Quito, dicho acto societario fue aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05-G-IJ-000 -5272, del 15 de agosto de 2005, e inscrita en el registro Mercantil del Cantón Quito, el 30 de noviembre de 2005, bajo el numero 3090, tomo 136.

Muy atentamente,




Sra. Ana Maria Restrepo Yepes
Presidente

RAZÓN.- Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL**. Distrito Metropolitano de Quito, 14 de mayo de 2014.


Mónica de los Ángeles Aguirre Benálcazar
C.C. 171281783-0

12
13



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO

0000011

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	17322
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6601
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/05/2014
FECHA ACEPTACION:	14/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1712817830	AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 355 DEL: 04/02/1993 NOT: VIGESIMO PRIMERO DEL: 19/10/1992 GYE CAMBIO DE DOMICILIO:RM#: 3090 DEL: 30/11/2005 NOT: PRIMERA DEL: 01/07/2005 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA-INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

[Signature]
 AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN LA APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO EL ACTO/CONTRATO QUE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN, EL CUAL CONFORMA CON SU ORIGEN, FUERON PRESENTADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, EL DÍA 03 OCT. 2014.

[Signature]
 Notario
 (Firma)

Datos Públicos
Quito

100 9

**ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA
FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.**

Fecha: 20 de febrero de 2014

Clase: Sesión General Extraordinaria

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de febrero de 2014, a las 14H00, en la Panamericana Norte Km. 11 ½, Almacenera Almagro, Bodega 16, sector Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, presididos por la Sra. Ana María Restrepo Yepes y actuando en calidad de Secretario el Ing. Alvaro Aponte Guzmán, Gerente General de la empresa, se reunieron los accionistas de la compañía señores: 1) Dra. Ana María Restrepo Yepes, propietaria de **TRES MIL CIENTO VEINTE (3.120)** acciones; y, 2) Dra. Flor Marina Yepes Vargas, propietaria de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4.800)** acciones.

Se deja constancia que el Capital Social de la Compañía es de **OCHO MIL DÓLARES USA (US \$8.000,00)**, dividido en **OCHO MIL** acciones de **UN DÓLAR USA (US\$ 1,00)** cada una.

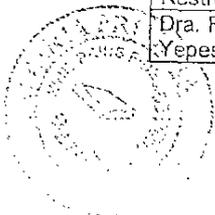
Encontrándose el 99% del capital social, y habiéndose conformado el Quórum exigido por la Ley y los Estatutos Sociales, la señora Presidenta declaró instalada la sesión de la Junta General Extraordinaria; y los accionistas presentes aceptan la celebración de la misma, y de igual manera, aceptan los puntos contenidos en la Convocatoria que serán objeto de estudio y resolución:

1. Aumento de Capital Social de la Compañía "FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A."; y
2. Reforma de los Estatutos Sociales;

Se da inicio a la misma, por lo que pone a consideración de la Junta el **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, relacionado con el **Aumento de Capital mediante la Compensación de Créditos de la Compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.**: Tomando la palabra el señor Gerente General, el cual expone, que para darle un impulso económico a la compañía es necesario incrementar su capital, mediante la **COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS**, con la utilización de las cuentas "prestamos de accionistas", por un monto total de **TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES DÓLARES USA (\$ 30.723,00)**, y que será distribuido de la siguiente manera:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA:	CAPITAL ANTERIOR:	AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS:	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO:	ACCIONES:	PORCENTAJE:
Dra. Ana María Restrepo Yepes	\$ 3.120,00	\$ 12.280,00	\$ 15.400,00	15.400	39,77%
Dra. Flor Marina Yepes Vargas	\$ 4.800,00	\$ 18.443,00	\$ 23.243,00	23.243	60,02%



Handwritten initials and a date stamp: "R" and "15/2/14".



0000012

Sr. Fernando Ivan Villegas Cadavid	\$ 80,00	\$ 0,00	\$ 80,00	80	0,21%
TOTAL:	\$ 8.000,00	\$ 30.723,00	\$ 38.723,00	38.723	100%

Luego de hecha la votación, la junta **RESUELVE:** Por unanimidad aceptar el Aumento de Capital Social en la forma y cuantía propuestas anteriormente.

Acto seguido, se pone en consideración de la Junta el **SEGUNDO PUNTO** del orden del día, relacionado con la **REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA:** Toma la palabra la señora Presidente, la cual manifiesta que los Estatutos Sociales debido a los varios actos societarios que han sido realizados en la compañía, y en virtud del aumento de capital que se va a realizar, en tal razón, propone la reforma integral y codificación de los Estatutos de acuerdo al siguiente proyecto:

**"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.**

**Capítulo I
"De la Compañía"**

**Título I
Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo**

Artículo uno. - NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La compañía se denominará **FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A..**

Artículo dos. - DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales, agencias oficinas, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la ley.

Artículo tres. - OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) la fabricación, producción, transformación, consignación, Exportación, importación, distribución, compra - venta, de químicos para preparación de medicamentos de uso veterinario; B) Se dedicará a la producción de químicos, fármacos, antibióticos, reguladores térmicos, producción de hepa-protectores, promotores biológicos, desinfectantes, vacunas, y demás material químico, así como su Exportación, importación, comercialización, distribución, compra - venta; c) comercialización, distribución, compra - venta, importación exportación, fabricación, producción, transformación, de kits y elementos de diagnóstico para inocuidad alimentaria; D) Distribución, comercialización, fabricación, producción, transformación, consignación, compra-venta, exportación, importación, de productos de higiene doméstica e industrial; f) Distribución, comercialización, fabricación, producción, transformación, consignación, compra-venta, exportación, importación, de Productos agrícolas, g) Además se dedicará a la importación de la materia prima, instrumentos y equipos así como maquinarias.- h) Así mismo se dedicará a la compraventa, distribución, representación de vehículos, de motores, equipos y accesorios de toda clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes; i) así como a la importación de material médico, instrumental para laboratorio. j) También se dedicará a la importación de maquinaria agrícola, implementos agrícolas como fungicidas, semillas, desinfectantes, así como a la explotación agrícola, crianza, de toda clase de ganado; k) así mismo podrá importar ganado y demás productos para la agricultura. L) También podrá dedicarse a la compra venta de propiedades, arrendamiento de propiedades, cambio o permutas de bienes inmuebles. m) Así mismo la compañía se dedicará a prestar servicios de asesoramiento en el campo Agrícola, Agropecuaria, Químico, Físico, experimentación. Para poder cumplir con todo este objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tenga

relación con el mismo. En consecuencia, a más de las actividades señaladas, para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro de su Objeto Social, permitidos por la ley, así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para la comercialización de todos los servicios contenidos anteriormente. De modo general la compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas y relacionadas exclusivamente con su objeto social.

Artículo cuatro.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el efecto. **Capítulo II "Del Capital" Título I "Del Capital Social"**

Artículo cinco.- DEL CAPITAL SOCIAL: El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la Compañía es de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES DOLARES USA (\$ 38.723,00), y con un CAPITAL AUTORIZADO de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES USA (US\$ 77.446,00). El CAPITAL SUSCRITO se encuentra dividido en TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTITRES (38.723) acciones, de UN DOLAR USA (US\$ 1,00) cada una, ordinarias, nominativas e indivisibles, distribuidas de la siguiente forma: 1) La DRA. ANA MARIA RESTREPO YEPES, es propietaria de QUINCE MIL CUATROCIENTAS (15.400) acciones; 2) La DRA. FLOR MARINA YEPES VARGAS, es propietaria de VEINTITRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES (23.243) acciones; y; 3) El SR. FERNANDO IVAN VILLEGAS CADAVID, es propietario de OCHENTA (80) acciones. Capital suscrito que se encuentra pagado en el CIENTO POR CIENTO (100%), del que los accionistas responderán solidariamente frente a la compañía, con respecto a terceros, de acuerdo al cuadro que a continuación se indica:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA:	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:	ACCIONES:	PORCENTAJE:
Dra. Ana María Restrepo Yepes	\$ 15.400,00	15.400	39,77%
Dra. Flor Marina Yepes Vargas	\$ 23.243,00	23.243	60,02%
Sr. Fernando Ivan Villegas Cadavid	\$ 80,00	80	0,21%
TOTAL:	\$ 38.723,00	38.723	100%

Artículo seis.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de UN DOLAR (\$1,00) cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

**Título II
De las acciones**

Artículo siete.- DE LAS ACCIONES: Los títulos de las acciones serán ordinarios, nominativos e indivisibles, y deberán estar firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita, e irán numeradas del cero cero uno en adelante. Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán



[Handwritten signature]



0000013

un apoderado o en su falta un administrador común y, deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, el propietario, el apoderado o el administrador común.

Artículo ocho.- DE LA CESION DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en la forma establecida por la Ley.

Artículo nueve.- CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION: Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

Artículo diez.- DE LA NEGOCIACION DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna clase, observando las formalidades de ley para el traspaso.

Título III De los Accionistas

Artículo once.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar a la compañía las acciones suscritas. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley; b) Cumplir los deberes que a los accionistas impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y a las sesiones de Directorio en caso de ser miembro; h) Cumplir y respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta General; y, i) En general todas las previstas por la Ley, sus reglamentos y estatuto.

Capítulo II Del Gobierno y la Administración de la Compañía

Artículo doce.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo trece.- DE LA PRESIDENCIA: Para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no. Durará TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, de manera conjunta o individual con el Gerente General.

Artículo catorce.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Tener la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, que se relacionen con su giro social, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías. Para los actos o contratos que superen los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 250.000,00) requerirá autorización de la junta general de accionistas; c) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; e)

Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales; f) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal, con todas las atribuciones y funciones relacionadas a su cargo; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto.

Artículo quince.- SUBROGACION DE PRESIDENTE: En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente le subrogará el Gerente General.

Artículo dieciséis.- DE LA GERENCIA GENERAL: Para el desempeño del cargo de Gerente General, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no de la Compañía, y durará TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, de manera conjunta o individual con el Presidente.

Artículo diecisiete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a sesiones de Junta General, si no lo hiciere el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, que se relacionen con su giro social, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías. Para los actos o contratos que superen los **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 250.000,00)** requerirá autorización de la junta general de accionistas ; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del Presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) Aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) Dirigir la administración de la Compañía; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; o) Informar por escrito a los accionistas respecto del movimiento económico del período inmediato anterior; y, p) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de Compañías.

Artículo dieciocho.- SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL: En el caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le subrogará el Presidente.

Artículo diecinueve.- DE LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL: Mediante esta cláusula quedan facultados expresamente el Presidente y Gerente General a Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía, sea de forma conjunta o individualmente cada uno, de acuerdo a la necesidad de la Compañía.

CAPÍTULO III De la Junta General

Artículo veinte.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIONES: La Junta General de Accionistas, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social



Handwritten initials or signature in the bottom right corner.



0000014

y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los accionistas minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía.

Artículo veintiuno.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Artículo veintidós.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, serán realizadas por el Presidente o Gerente General, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria contendrá: a) Llamamientos a los accionistas de la Compañía, con la expresa mención del nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse designado; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la junta; g) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; h) En caso de que la junta vaya a conocer, deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente General, sobre el balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que los documentos se encuentran a disposición de los accionistas para su conocimiento; i) Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria.

Artículo veintitrés.- REUNION ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo veinticuatro.- QUORUM: Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo veinticinco.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario o por Instrumento Privado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 y siguientes del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías.

Artículo veintiséis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Comisario principal y suplente, a los gerentes regionales o factores de comercio, fijándoles su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los

balances, informes y más documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al Contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; j) Resolver acerca de la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de liquidación; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo veintisiete.- DEL VOTO Y LAS RESOLUCIONES: En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto, el mismo que será nominal, en proporción al valor pagado de sus acciones. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley, entendiéndose que para efectos de votación, por cada acción de UN dólar USA (\$ 1,00), el accionista tendrá derecho a un voto. En caso de empate la proposición se considerará como no aprobada, pudiendo solicitarse una nueva votación o que se la trate en una junta posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el acta se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco y las abstenciones y el nombre de los accionistas que hayan votado en blanco, en contra o que se hubieren abstenido. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos legales.

Artículo veintiocho.- DIGNATARIOS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario Ad-hoc designado en la propia Junta.

Artículo veintinueve.- DE LAS ACTAS: De cada sesión de Junta General de Accionistas se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, es decir, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente General, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-hoc en su caso. En tratándose de Junta General Universal suscribirán adicionalmente todos los accionistas. Las actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los 15 días posteriores a ella. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión, independiente del Libro de Actas.

CAPÍTULO IV **Disposiciones Generales**

Artículo treinta.- DEL COMISARIO: Para el desempeño del cargo de Comisario, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no de la Compañía, y durará en el ejercicio del mismo 3 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Compañía.

Artículo treinta y uno.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.



Handwritten signature or initials.



0000015

Artículo treinta y dos.- DE LA SUSCRIPCION EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA: Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en cualquier acto o contrato, en representación de la Compañía, deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca.

Artículo treinta y tres.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS: El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil.

Artículo treinta y cuatro.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 50% por lo menos del Capital Social; b) Un 10% para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas.

Artículo treinta y cinco.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: Se disolverá la Compañía en los casos determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los accionistas por unanimidad del capital concurrente a la sesión de Junta General de Accionistas convocada para el efecto y entrará en proceso de liquidación en la forma prevista por la misma ley. La Junta General nombrará un liquidador en los casos de disolución voluntaria.

Artículo treinta y seis.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Accionistas convocados para tal fin.

Luego de hecha la votación, la junta **RESUELVE:** Por unanimidad aceptar la Reforma de Estatutos Sociales de acuerdo al proyecto propuesto por la Presidenta.

Sin haber otro punto que tratar, luego de un breve receso, se procedió a redactar la presente acta, solicitando que el señor Secretario resuma las Resoluciones adoptadas en la presente fecha, a fin de hacer observaciones en caso necesario, siendo lo resuelto lo siguiente:

Resolución No. 1-20/II/14 de J.G.E.

- 1. DELIBERAR Y APROBAR SOBRE DEL AUMENTO DE CAPITAL POR APORTES PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA "MEGACAVEDI CIA. LTDA".**

"APRUEBASE el Aumento del Capital por aporte para futura capitalización de la Compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A. en la cuantía y montos indicados en esta acta".

Resolución No. 2-20/II/14 de J.G.E

- 2. APROBACIÓN SOBRE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

"APRUEBASE la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía

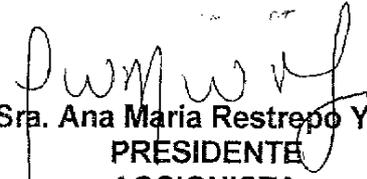
FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A. de acuerdo al proyecto presentado a esta Junta."

Leída que les fue la presente acta y las resoluciones se la aprobó en todas sus partes sin observaciones, dejándose constancia de que las mismas fueron tomadas por mayoría de votos, así como la concurrencia del 99% del capital social de la compañía, a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Se autoriza al Gerente General para que realice todos los trámites administrativos, hasta el perfeccionamiento de lo acordado en esta junta.

Para constancia de lo cual firman todos los asistentes, en el día y hora indicados siendo las 16H00.


Ing. Alvaro Aponte Guzmán
GERENTE GENERAL
SECRETARIO


Sra. Ana Maria Restrepo Yepes
PRESIDENTE
ACCIONISTA


Dra. Flor Marina Yepes Vargas
ACCIONISTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN LA APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL.
HOY FÉ que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ (fechada) (es) 03 OCT. 2014
 
Dra. María Elena Delgado Pared
Notaria Pública en el Cantón de Quito
Calle 12 de Octubre No. 1201



La Hora, El Comercio, Diario Hoy). 5. Tómese en cuenta a la Sra. Joyce Dickey Bond, como procurador común. 6. El actor retirará el extracto para su publicación por la prensa y la comisión, en el término de cinco días. Téngase en cuenta el número telefónico 2368-067 y 2130-113 para notificaciones. Actúe Ab. Roberto Saravia, como Secretario AD-HOC, en el presente trámite.-NOTIFICACIONES.- D. Ing. Jorge Huacho Oleas, LIDER CENTRO ZONAL DE QUITO, DEMARCACION HIDROGRAFICA DE ESMERALDAS SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, SENAGUA. Lo que comunico a usted para los fines de ley.- CERTIFICICO. SECRETARIO AD-HOC Hay un sello P. AR/96188/cc

VARIOS

EXTRACTO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA PARTICION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL N° 6882-2014-DCH
 CUANTIA: INDETERMINADA
 TRAMITE: ESPECIAL
 ACTORA: VIERA RECALDE MARTHA GINOVEVA
 CITACION JUDICIAL A: CARLOS ENRIQUE MEJIA CARRILLO.
 UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 20 de mayo del 2014, las 15h04. - VISTOS.- Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia incidental. En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa el DEFENDIDA DE

principal la demanda es clara y precisa, por lo que se la acepta en su totalidad. Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial No. 3258 y correo electrónico pocana.gestard@gmail.com, señalado por la parte actora para posteriores notificaciones y la autorización que confiere a su Abogado Defensor DR. PAUL OCCANA MERINO. Agréguese al proceso los documentos presentados por la parte actora.- Las partes, al momento de la diligencia proporcionen en medio magnético, la demanda y la contestación a la demandada.- Con relación a lo solicitado en el numeral 7. Mediante Actúe como Secretario el Ab. Rafael Palacios Valdivieso. CITESE Y NOTIFIQUESE. PROVIDENCIA. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Extracto

de Trabajo del Cantón Quito, conforme a la acción de personal No. 3610-DNP-DQ.- En la principal la demanda que antecede se la califica de clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Tramitése al procedimiento oral, de conformidad con el Art. 575 y siguientes del Código del Trabajo.- Cítese con el contenido de la demanda y este auto a los demandados: MARIA PATRICIA TINAJERO ALVAREZ por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS S.L. PATRICIO ALVAREZ MARIA PATRICIA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA. Cuantía: USD \$ 50.000,00 Inicior: 25 de febrero del 2014 Defensor: doctor Paul Ocaña Merino. Casillero: 3258 Juez: DR. RICHARD BUENANO LOJA. Secretario: AB. RAFAEL PALACIOS V. PROVIDENCIA. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. PROVIDENCIA: Quito, jueves 6 de marzo del 2014, las 17h00. VISTOS: Dr. Richard Iván Buenano Loja, avoco conocimiento de la presente causa el

señalar casillero Judicial y correo electrónico.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial No. 3258 y correo electrónico pocana.gestard@gmail.com, señalado por la parte actora para posteriores notificaciones y la autorización que confiere a su Abogado Defensor DR. PAUL OCCANA MERINO. Agréguese al proceso los documentos presentados por la parte actora.- Las partes, al momento de la diligencia proporcionen en medio magnético, la demanda y la contestación a la demandada.- Con relación a lo solicitado en el numeral 7. Mediante Actúe como Secretario el Ab. Rafael Palacios Valdivieso. CITESE Y NOTIFIQUESE. PROVIDENCIA. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 19 de junio del 2014, las 12h23.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. Atención al manifiesto por la actora en su escrito de 29 de abril del presente año y reconocimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al auto de calificación y esta providencia a la demandada, en forma personal o por intermedio de Procurador Judicial con poder especial amplio, y sustéñese para transigir de conformidad al numeral II del Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo establecido en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil.- La presente demanda, por escrito será formulada por escrito en un día de la audiencia preli: según lo dispuesto en el Art.

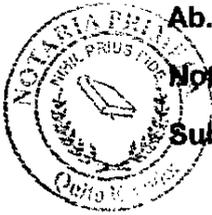
señalar casillero Judicial y correo electrónico.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial No. 3258 y correo electrónico pocana.gestard@gmail.com, señalado por la parte actora para posteriores notificaciones y la autorización que confiere a su Abogado Defensor DR. PAUL OCCANA MERINO. Agréguese al proceso los documentos presentados por la parte actora.- Las partes, al momento de la diligencia proporcionen en medio magnético, la demanda y la contestación a la demandada.- Con relación a lo solicitado en el numeral 7. Mediante Actúe como Secretario el Ab. Rafael Palacios Valdivieso. CITESE Y NOTIFIQUESE. PROVIDENCIA. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 19 de junio del 2014, las 12h23.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. Atención al manifiesto por la actora en su escrito de 29 de abril del presente año y reconocimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al auto de calificación y esta providencia a la demandada, en forma personal o por intermedio de Procurador Judicial con poder especial amplio, y sustéñese para transigir de conformidad al numeral II del Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo establecido en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil.- La presente demanda, por escrito será formulada por escrito en un día de la audiencia preli: según lo dispuesto en el Art.



JOSE AGUSTIN GUANINA
 TOAJUZA la misma que por reunir los requisitos de ley se acepta a trámite, en lo principal, agréguese al trámite la Declaración Juramentada celebrada ante Notario Pública por la parte actora indicando que desconfío al domicilio del accionado y acordando al mismo se disponer. En aplicación al Art. 183, 545, 546, 547, 548 y 521 del Código del Trabajo, con la copia de la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifíquese al (s) trabajador TOAJUZA mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de amplia circulación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuánto el empleador bajo juramento declara desconocer el domicilio del accionado, a quien se le concede el término de veinte días para que comparezca y señale casillero judicial para futuras notificaciones. 2) Para tal efecto se emite esta providencia y extracto. 3) Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por el actor y la autorización otorgada al profesional del derecho que suscribe en la presente causa. 4) Se informa al accionado que las publicaciones se realizarán a los días siguientes a la publicación de esta providencia, de acuerdo al cumplimiento de la Autoridad de Ciudadanía, donde consta el error antes indicado. Firmo conjuntamente con mi defensor, MARIA ROSA ALICIA

0000016

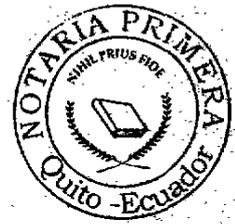
Se otorgó ante mí, el Aumento de Capital Autorizado Suscrito y Pagado **0000017**
Reforma y Codificación del Estatuto de la Compañía FARMACOS
BASICOS (BASICFARM) S.A.; y, en fe de de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, tres de Octubre de dos mil catorce.-



Ab. María Laura Delgado Viteri,
Notaria Vigésimo Primera del Cantón Quito,
Subrogante de la Notaría Primera de Quito



RSEJN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171281783-0**

APellidos y Nombres: **AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES**

Lugar de nacimiento: **PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA**

Fecha de nacimiento: **1973-10-28**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **SOLTERA**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APellidos y Nombres del Padre: **AGUIRRE ANGEL ELICIO**

APellidos y Nombres de la Madre: **BENALCAZAR MARIANA OLIVIA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2013-12-29**

Fecha de Expiración: **2023-12-23**

Mónica Aguirre

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 20-FEB-2014

001 - 0029 **1712817830**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3

QUITO **SAN BARTOLO** 1

CANTÓN PARRAQUÍ ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN LA APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL.

COY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojasutil (es) **03 OCT. 2014**
Quito a.

[Signature]

Abg. María Laura Delgado Viteri
Notaria Vigésima Primera, Subrogante de la
Notaria Primera del Cantón Quito

2

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 65660

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000018

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	43516
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4367
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712817830	AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
FECHA ESCRITURA:	03/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Registro Mercantil de Quito



Capital Autorizado	77446,00
Cuantía	30723,00
Capital	38723,00

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA BAJO EL N° 3090 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIBRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000010